



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2021-00363-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: IDA SOLANGEL ANDRADE REALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
05 DE ABRIL DE 2024

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.	\$2.600.000.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$5.200.000.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) A CARGO DE PORVENIR S.A.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2021-363

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso seguido por **IDA SOLANGEL ANDRADE REALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**; para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	DE OFICIO	05-ABR-2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia y al no existir solicitudes relacionadas con el cumplimiento de sentencia, el Despacho declarará la terminación del mismo.

También se tendrá como resuelta la solicitud elevada por la demandada COLPENSIONES, relacionada con el tramite de liquidación de costas¹.

¹ Documento 20.



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

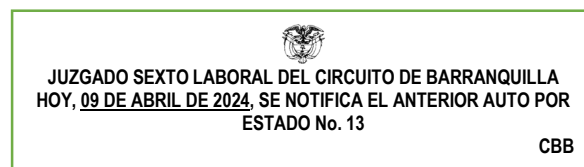
PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de \$5.200.000 a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **IDA SOLANGEL ANDRADE REALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión regrese el proceso al Despacho a través de la Secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wendy Paola Orozco Manotas

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7139919ff2d1972ab432a1317133fce6eb6cfe0abb41954d0ecdc96e34e93**

Documento generado en 08/04/2024 08:15:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>